



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés.**

Fecha de recepción: **26 de Noviembre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Fecha del Dictamen: **8 de Diciembre de 2010.**

Decreto No. 369

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **24 de Diciembre de 2010.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO**

Saltillo, Coah., a 26 de Noviembre de 2011

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, 84 fracción VII y 105 de la Constitución Política del Estado; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA:** el Capítulo Segundo-Bis denominado “Por servicios causados por el uso y/o aprovechamiento de autopistas estatales” y se adicionan los artículos 13-A, 13-B y 13-C que lo integran a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

**CAPITULO SEGUNDO-BIS
POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO
DE AUTOPISTAS ESTATALES**

OBJETO

ARTÍCULO 113-A.- Los servicios prestados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$ 84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- II. Autobuses de pasajeros \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- III. Camiones de 2 ejes \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- V. Camiones de 5 y 6 ejes \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
- VI. De más de 6 ejes \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Las tarifas establecidas en este artículo deberá actualizarse trimestralmente, conforme al índice nacional de precios al consumidor, en términos del artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

SUJETOS

ARTÍCULO 113-B.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen o aprovechen los servicios mencionados en el artículo anterior.

PAGO

ARTÍCULO 113-C.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las casetas de cobro instaladas en la autopista Allende- Agujita-Estancias por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS